**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policá Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas”,*

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*.” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

 *6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. el Contrato de Concesión 004 de 2014, cuyo objeto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que mediante Resolución 0001378 del 26 de mayo de 2014 el Ministerio de Transporte, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040003285 del 28 de enero de 2021, estableció tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las Categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio con número de radicado 20213120337581 del 27 de octubre de 2021, propone a esta Cartera Ministerial modificar la estructura tarifaria establecida en la Resolución 1378 de 2014 para la estación de peaje Galapa y las Casetas de Control Papiros y Juan Mina, con fundamento en lo siguiente:

*“Se propone modificar la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014 y No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021. Lo anterior, con el fin de modificar la estructura tarifaria de la estación de peaje Galapa y las casetas de Control de Papiros y Juan Mina de acuerdo con las solicitudes de los entes territoriales y de la comunidad, así como, la composición del tráfico de la zona, como se relaciona a continuación:*

*(…)*

*Ahora bien, es importante mencionar que el proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad cuenta con una caseta de control existente, esto es, caseta de Control Papiros y dos estaciones de peaje denominadas Marahuaco y Puerto Colombia. Adicionalmente, se estableció la construcción de una estación de peaje nueva, Galapa, y una caseta de control, Juan Mina, razón por la cual la implementación de la estructura tarifaria del proyecto se presenta en fechas diferentes, como se menciona a continuación:*

*El peaje Galapa y la caseta de control Juan Mina iniciaron el cobro previsto en la Resolución 1378 de 2014, el 13 de diciembre de 2018 y el 11 de julio de 2019[[1]](#footnote-1), respectivamente. En cuanto a la caseta de Control Papiros y para las estaciones de peaje de Marahuaco y Puerto Colombia, el cobro se inició el 15 de enero de 2020, de conformidad con la Resolución 1378 de 2014.*

*Posteriormente, mediante Resolución 20213040003285 del 28 de enero de 2021 del Ministerio de Transporte se modificó la estructura tarifaria del Proyecto y se establecieron las siguientes Tarifas Especiales, de forma temporal, para las categorías I, II y III en la estación de peaje Puerto Colombia y en la casta de control denominada Papiros, así:*

*Articulo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia ubicada en el PR93+600 y para las categorías I, II y III en la caseta de control de Papiros ubicada en el PR103+600, por el termino de dos (2) años, o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo primero que ocurra:*

*(…)*

*Por otro lado, en lo atinente a la estación de peaje Galapa y a la castea de control Juan Mina, se informa que fueron construidas en desarrollo del proyecto y en ese sentido, la Estación de peaje Galapa se encuentra en operación desde el 13 de diciembre de 2018 y la castea de control Juan Mina desde el 11 de julio de 2019.*

*Ubicación de las estaciones de peaje:*

*De conformidad con el Apéndice Técnico 1 “Alcance del proyecto”, Capitulo II “Descripción del proyecto”, Sección 2.3 “Estaciones de Peaje”, la ubicación de las estaciones de peaje Puerto Colombia, Marahuaco, y la Caseta de Control Papiros está determinada así:*

*“Tabla 2 - Estaciones de peaje actualmente existentes: (…)*

*Que mediante Resolución No. 1309 del 27 de abril de 2018 “Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominado Galapa y la caseta de control Juan Mina” en su artículo 1 indica:*

*“(…) Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje con cobro bidireccional, en el Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, que se denomina Peaje Galapa, en el K11+700 equidistante de los cascos urbanos de los municipios de Galapa PR17 y Caracolí PR19, y la caseta de control Juan Mina, en el PR20+000 a 2 km del casco urbano del Corregimiento de Juan Mina. (…)”.*

*Tarifas Aplicables*

*Así las cosas, en lo atinente a estación de peaje Galapa y las casetas de control Papiros y Juan Mina, de conformidad con el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, Parte Especial, Sección 4.2 “Estructura Tarifaria”, el esquema tarifario correspondiente es el siguiente:*

*“(…) (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:*

*(…)*

*Tarifas al usuario para la caseta de Control Papiros*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *CATEGORÍAS* | *DESCRIPCIÓN* | *TARIFAS\***(Pesos de 2012)* |
| *Categoría I* | *Automóviles, camperos y camionetas* | *4,500* |
| *Categoría II* | *Buses* | *5,300* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de 2 ejes* | *11,100* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de 2 ejes* | *19,500* |
| *Categoría V* | *Camiones de 3 y 4 ejes* | *62,100* |
| *Categoría VI* | *Camiones de 5 ejes* | *83,100* |
| *Categoría VII* | *Camiones de 6 ejes o más* | *92,300* |

*\*Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.*

*Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 5 y 6 o cuando se cumplan los supuestos de la Sección 3.6 de la Parte Especial, se instalará una estación de peaje y una caseta de control. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresados en pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:*

*Tarifas al usuario para la estación de peaje Galapa*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Categoría* | *Descripción* | *Tarifas (pesos de 2012)* |
| *Categoría I* | *Automóviles, Camperos y Camionetas* | *9.800* |
| *Categoría II* | *Buses* | *14.700* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de 2 ejes* | *10.700* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de 2 ejes* | *18.700* |
| *Categoría V* | *Camiones de 3 y 4 ejes* | *58.400* |
| *Categoría VI* | *Camiones de 5 ejes* | *77.800* |
| *Categoría VII* | *Camiones de 6 ejes o más* | *86.400* |

*\*Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.*

*Tarifas al usuario para la caseta de Control Juan Mina*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Categoría* | *Descripción* | *Tarifas (pesos de 2012)* |
| *Categoría I* | *Automóviles, Camperos y Camionetas* | *9.800* |
| *Categoría II* | *Buses* | *14.700* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de 2 ejes* | *10.700* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de 2 ejes* | *18.700* |
| *Categoría V* | *Camiones de 3 y 4 ejes* | *58.400* |
| *Categoría VI* | *Camiones de 5 ejes* | *77.800* |
| *Categoría VII* | *Camiones de 6 ejes o más* | *86.400* |

*\*Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.*

*(…)*

*(b) El valor de las Tarifas se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:*

**

*Dónde:*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.* |
| *TarifaUsuariot-1* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto) del año calendario inmediatamente anterior al año t.* |
| *IPC t-1* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t* |
| *IPC t-2* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t-1* |

*(c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeado a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$TarifaUsuario\_{t}=Redondeo100\*\left[TarifaSR\_{t}+ FSV\_{t}\right]$$

*Donde,*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaUsuariot* | *Valor actualizado de la tarifa para el año t.* |
| *TarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| *FSVt* | *Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.* |
| *Redondeo100* | *Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).* |

*(…).”*

*1.2. Respecto de la aplicación de las nuevas tarifas para la estación de peaje Galapa y las Casetas de Control de Papiros y Juan Mina y su justificación*

“…

*Además de la problemática social descrita anteriormente, la modificación de tarifas propuesta para esta estación de peaje propende por captar la demanda vehicular que actualmente usa la Carrera 51B (vía de inferiores condiciones). Esta situación se ha evidenciado en la diferencia que presenta el número de vehículos que pasan por el peaje frente al número de vehículos que hacen uso de la vía mencionada, en el sentido Barranquilla – Cartagena, en el cual no se realiza cobro por el tránsito vehicular.*

*Para estimar el impacto en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales – FCEE, con ocasión de la modificación de tarifas, se solicitó a la interventoría realizar un aforo vehicular por categoría sobre el corredor del proyecto a la altura de la caseta de control Papiros, en el sentido Barranquilla – Cartagena (sentido sin cobro), durante los días jueves 29 de julio, sábado 31 de julio y domingo 1 de agosto de 2021, el cual arrojó los siguientes resultados.*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *FECHA* | *29 de julio/21* | *31 de julio/21* | *01 de agosto/21* |
| *TRÁFICO CATEGORIA I* | *5640* | *8250* | *10021* |
| *TRÁFICO CATEGORIA II* | *191* | *225* | *213* |
| *TRÁFICO CATEGORIA III* | *202* | *151* | *36* |
| *TRÁFICO CATEGORIA IV* | *109* | *51* | *8* |
| *TRÁFICO CATEGORIA V* | *109* | *88* | *3* |
| *TRÁFICO CATEGORIA VI* | *14* | *4* | *0* |
| *TRÁFICO CATEGORIA VII* | *2* | *8* | *0* |
| *TOTAL* | *6267* | *8777* | *10281* |

*Nota: Información remitida por la Interventoría a la Agencia mediante correos electrónicos del 30 de julio y 3 de agosto de 2021.*

*Con los resultados del aforo se procedió a comparar dicho tráfico con el registrado los mismos días en el peaje Puerto Colombia y en la caseta de control Papiros con el fin de obtener un valor aproximado de los usuarios potenciales de la caseta de control Papiros que en la actualidad hacen uso de la Carrera 51B.*

*Caseta de control Juan Mina y estación de peaje Galapa*

*El proyecto Circunvalar de la Prosperidad, consiste en la construcción de un corredor perimetral por el costado occidental de la ciudad de Barranquilla, con el objeto de mejorar la infraestructura disponible para el transporte de los productos entre los puertos marítimos, fluviales, terrestres y aeroportuarios. Adicionalmente, se busca disminuir los tiempos de viaje y costos de operación vehicular para el transporte de carga de los sectores productivos ubicados en los corredores industriales y hacia la zona portuaria ubicada en cercanía de la desembocadura del Río Magdalena.*

*El desarrollo vial representa un mejoramiento en la movilidad en el casco urbano de Barranquilla y Soledad por el descongestionamiento vehicular y un menor deterioro de su malla vial. La conexión directa que aporta entre los municipios del área metropolitana ayuda a reactivar la economía y las actividades en esas localidades, así como al desarrollo del concepto ciudad región que se articula con el proyecto de autonomía administrativa y política de la Región Caribe.*

*Así las cosas, existen varios beneficios que ofrece el proyecto para los usuarios de la vía y las comunidades aledañas, los cuales, debido a las vías alternas y al valor de la tarifa de peaje, se están dejando de aprovechar por la falta de uso del corredor vial concesionado. El escenario anterior, podría, eventualmente, impedir el desarrollo industrial del corredor, así como la mejora de la conectividad entre las vías nacionales, la movilidad en el caso urbano de Barranquilla y Soledad, el transporte entre los puntos de descarga y carga de bienes y servicios, entre otros.*

*El Tránsito Promedio Diario (TPDA) registrado a la fecha en las estaciones de peajes ubicadas sobre el corredor (Juan Mina y Galapa) evidencia niveles cercanos a 1400 vehículos[[2]](#footnote-2), muy por debajo de los 5500 vehículos esperados en la estructuración del proyecto. La principal razón de esta diferencia está en la competencia representada por la Vía 40-Circunvalar de Barranquilla, la cual actualmente no tiene restricciones a la circulación de vehículos de carga como tampoco estaciones de peaje u otra medida de cobro por uso. Adicional a ello, la crisis económica ocasionada por la pandemia por COVID-19 pudo haber reducido la disposición y/o capacidad de pago de los potenciales usuarios de la circunvalar de la prosperidad, generando una reducción en el tráfico del corredor el cual impacta, de forma directa, el recaudo de los peajes afectos al corredor.*

*De conformidad con lo anterior, se espera que con una disminución de las tarifas tanto en las casetas de control Juan Mina y Papiros como en la estación de peaje Galapa, se contribuya con la competitividad del corredor frente a las vías de competencia directa, en especial la Circunvalar de Barranquilla, atrayendo mayor demanda a la registrada en el pasado reciente, debido a un mayor uso de la infraestructura disponible, y con ello, lograr una descongestión vehicular y un alivio frente a la transitabilidad y eficiencia que se busca con la ejecución del proyecto de infraestructura vial.*

*1.3 Frente a los aspectos de Riesgos del Contrato de Concesión No. 004 de 2014:*

*Mediante memorando de radicado 20216020329511 del 21 de octubre de 2021, el GIT de Riesgos manifestó:*

*“…En atención al trámite para Cambio de la estructura tarifaria de los peajes Juan Mina, Galapa y Papiros, nos permitimos informar que como consecuencia de la aplicación de las modificaciones solicitadas se materializaría el Riesgo Tarifario a cargo de la ANI de que trata Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece:*

*“Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.”*

*Se informa, que para cubrir el riesgo materializado se cuenta con Plan de Aportes Aprobado mediante documento de radicado 2-2021-039373 del 30 de julio de 2021 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, el cual se adjunta. Como consecuencia de la nueva estructura tarifaria producto de la presente solicitud se deberán aplicar las reglas estipuladas en la Sección 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, respecto a la compensación de riesgos. No obstante, como resultado de este ajuste se espera atraer mayor tráfico al corredor del proyecto, por lo que se deberá realizar continuo seguimiento al comportamiento del tráfico y por consiguiente de los recursos para cubrir el riesgo, de ser necesario se solicitará actualización del plan de aportes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.*

*Concepto Interventoría*

*La Interventoría del proyecto MAB Ingeniería de Valor S.A., mediante comunicación MAB-2-0147-1346-21 con Radicado ANI No. 20214091216512 del 19 de octubre de 2021, emitió concepto en los siguientes términos:*

*“(…) Concepto Social: Desde el Componente Social no hay riesgos Contractuales o Identificados negativos asociados a la modificación a la resolución de Peajes 1378 del 26 de mayo de 2014 para las casetas de Peaje de Galapa y Juan Mina, como quiera que tampoco se tienen solicitudes de las comunidades o imposiciones legales que ejerzan presión para disminuir las tarifas en estos peajes, no obstante, es de destacar que, estas medidas de carácter general benefician no solo a las comunidades del área de influencia sino además a los usuarios de la vía siendo un enlace llamativo para el uso más seguido del corredor de propios y foráneos que deseen desplazarse de forma rápida y segura.*

*En cuanto a la caseta de Control de Papiros, se han presentado las solicitudes de los representantes de las Instituciones educativas, (IDPHU, ASPAEN, ALTAMIRA y MURPHY) y empresarios aledaños a la caseta de control del Peaje Papiros, así como de la Alcaldía de Puerto Colombia con relación a obtener una solución a lo que ellos consideran la problemática de movilidad que se presenta entre el sector de la Clínica Porto Azul hasta la Intersección Salgar o “Y” de los Chinos”, así lo manifestaron en las reuniones realizadas el 20 de agosto y 29 de septiembre de 2021 con la ANI, señalando la dificultad para desplazarse a sus centros de trabajo, debido a que para poder ingresar a los colegios y dejar a sus hijos dentro de la Institución Educativa, si se desplazan en sentido Barranquilla –Cartagena, les corresponde realizar los giros en las intersecciones Puerto Colombia o Salgar lo que finalmente los obliga a cruzar el peaje papiros para poder continuar su recorrido hacia Barranquilla, igual ocurre si proviene del Municipio de Puerto Colombia continúan hasta cruzar la caseta de papiros y seguir hasta Barranquilla, sin embargo la dinámica actual es que los estudiantes del Colegio ALTAMIRA y MURPHY se quedan en el puente peatonal Altamira y los vehículos continúan para incorporarse en la intersección salgar a la Cra 51B y evitar el peaje.*

*Para aquellos usuarios que proviene del Municipio de Puerto Colombia hacia Barranquilla prefieren utilizar la Cra 51B conectándose a través de la intersección Salgar, evitando pasar la caseta de Papiros, generando congestión vehicular en la carrera 51B.*

*Conforme a lo anterior, en las reuniones realizadas la propuesta por parte del Municipio de Puerto Colombia a la ANI es que se rebaje la tarifa de peaje en la caseta de Papiros en unas 2/3 partes del valor establecido, es decir un 66.6% lo que generaría un incremento del tráfico de vehículos, y los padres de familia y trabajadores del sector accederían más fácil al pago de la tarifa.*

*Por todo lo anterior, para ambos casos se genera un impacto positivo que redunda en el incremento de vehículos por el corredor, disminuye o anula las solicitudes comunitarias, crea un impacto positivo en la imagen del Concesionario, la ANI y el Ministerio de Transporte.*

*(…)*

*Concepto Financiero: De conformidad a lo establecido en el capítulo 13 del Contrato de Concesión literal 13.3 Riesgos de la ANI se procede a realizar un ejercicio financiero para determinar el valor del riesgo asociado a la disminución de las tarifas propuestas en oficio ANI No. 20213120315391 del 8 de octubre así:*

*Teniendo en cuenta que la estación de Papiros, entró en operación al proyecto como fuente de financiación del proyecto a través del pago de la Retribución correspondiente, a partir del 1 de enero de 2020, se toma como fuente el valor del recaudo certificado desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021 de la totalidad de las casetas, para establecer la participación del recaudo por Caseta de Peaje. Encontrando que las casetas de peaje a modificar representan el 18.49% del total del recaudo así: (…)*

*Al valor del recaudo por categoría de cada una de las casetas registrados en los cuadros anteriores, es descontando el porcentaje propuesto para disminuir para cada categoría. Arrojando que la modificación a la resolución 1378 del 26 de mayo de 2014 generaría una disminución en el recaudo estimado del 8,68%, tal como se observa en los cálculos realizados y anexos a esta comunicación.*

*Es preciso resaltar, que el porcentaje establecido de disminución de recaudo corresponde a un impacto del 8,68% sobre el valor estimado de recaudo; Sin embargo, este porcentaje puede resultar inferior, como consecuencia de la generación de un mayor tráfico en el corredor vial estimulado por la reducción en la tarifa.*

*Para determinar el impacto que tendría la presente modificación sobre el DR-8 (Contractual) se realizó el siguiente cálculo: (…)*

*Como se puede observar en el cuadro anterior, partiendo de que el comportamiento del tráfico en adelante sea similar al del año 2021, la modificación a la resolución 1378 del 26 de mayo de 2014 no afecta la disponibilidad de recursos para el cubrimiento del DR-8, toda vez que con el Plan de Aportes asignado para los años 2021 y 2022 más el VPIP acumulado presenta un superávit de recursos.*

*Por otra parte, se considera que la disminución de las tarifas tiene como fin incentivar el aumento en el tráfico en las rutas 25AT04 (Circunvalar de la Prosperidad) y 90ª01 (Vía al Mar), en aras del cumplimiento de la ecuación económica del contrato, teniendo en cuenta que en el fondo de contingencias existen los recursos en el evento en que esta reducción no incentive el uso y el esquema tarifario sea deficitario.*

*Concepto Jurídico: Por competencia, las autoridades del Sector encabezado por el Ministerio de Transporte y la ANI, son las competentes para establecer las correspondientes tasas de peaje por la utilización de la infraestructura carreteable. En este sentido, en ejercicio de su soberanía puede determinar la tarifa que considere acorde a las necesidades no sólo del proyecto sino al interés general de la población que usa dicha infraestructura.*

*No obstante, y teniendo en cuenta que la Interventoría conoce hasta este momento la decisión de la ANI, es menester advertir las consecuencias que se derivan de este arbitrio tarifario que tiene las entidades públicas.*

*En ese sentido y teniendo en cuenta que la reducción de las tarifas del proyecto Cartagena Barranquilla, impactan en principio la estructura tarifaria debe acudirse a lo establecido en el contrato en lo que respecta a la asunción de riesgos, y en este caso particular aquellos en que la ANI debe asumir, conforme a la Sección 13.3 (…).”*

*Estructura Tarifaria aplicable*

*En ese orden de ideas, a continuación, se presenta el esquema de tarifas que rige actualmente en la estación de peaje de Galapa y en las casetas de control de Juan Mina y Papiros, correspondientes al Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No. 1378 del 26 de mayo de 2014 y No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021, así como las tarifas que se pretende aplicar con la modificación solicitada:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Papiros* | *Actual 2021* | *Tarifas a aplicar 2021* |
| *Categoría* | *Recaudo para Concesión (a)* | *FOSEVI(b)* | *Tarifa Usuario final(c) = (a) + (b)* | *Recaudo para Concesión (1)* | *FOSEVI(2)* | *Tarifa Usuario final(3) = (1) + (2)* |
| *I* | *5.800* | *200* | *6.000* | *2.100* | *200* | *2.300* |
| *IE* | *4.900* | *200* | *5.100* | *N/A* |
| *II* | *6.900* | *200* | *7.100* | *2.100* | *200* | *2.300* |
| *IIE* | *5.900* | *200* | *6.100* | *N/A* |
| *III* | *14.700* | *200* | *14.900* | *7.400* | *200* | *7.600* |
| *IIIE* | *12.500* | *200* | *12.700* | *N/A* |
| *IV* | *26.100* | *200* | *26.300* | *13.100* | *200* | *13.300* |
| *V* | *83.600* | *200* | *83.800* | *41.800* | *200* | *42.000* |
| *VI* | *112.100* | *200* | *112.300* | *56.100* | *200* | *56.300* |
| *VII* | *124.500* | *200* | *124.700* | *62.300* | *200* | *62.500* |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Juan Mina yGalapa* | *Actual2021* | *Tarifas a aplicar 2021* |
| *Categoría* | *Recaudo para Concesión (a)* | *FOSEVI(b)* | *Tarifa Usuario final(c) = (a) + (b)* | *Recaudo para Concesión (1)* | *FOSEVI(2)* | *Tarifa Usuario final(3) = (1) + (2)* |
| *I* |  *13.000*  |  *200*  |  *13.200*  |  *6.500*  |  *200*  |  *6.700*  |
| *II* |  *19.600*  |  *200*  |  *19.800*  |  *9.800*  |  *200*  |  *10.000*  |
| *III* |  *14.100*  |  *200*  |  *14.300*  |  *7.100*  |  *200*  |  *7.300*  |
| *IV* |  *25.000*  |  *200*  |  *25.200*  |  *12.500*  |  *200*  |  *12.700*  |
| *V* |  *78.700*  |  *200*  |  *78.900*  |  *39.400*  |  *200*  |  *39.600*  |
| *VI* |  *105.000*  |  *200*  |  *105.200*  |  *52.500*  |  *200*  |  *52.700*  |
| *VII* |  *116.500*  |  *200*  |  *116.700*  |  *58.300*  |  *200*  |  *58.500*  |

*Solicitud de tarifas*

*Conforme lo expuesto anteriormente, la Agencia solicita la expedición de un acto administrativo que modifique la Resolución No. 1378 de 2014 y la Resolución No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021, en el sentido de establecer las siguientes tarifas en las casetas de control Juan Mina y Papiros y en la estación de peaje Galapa, así:*

*- Modificar la tabla de tarifas correspondiente a la caseta de control Papiros contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014 en el sentido de establecer las siguientes tarifas de la caseta de control Papiros, así:*

*TARIFAS AL USUARIO PARA LA CASETA DE CONTROL PAPIROS*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *CATEGORÍA* | *DESCRIPCIÓN* | *TARIFA 2021\** |
| *Categoría I* | *Automóviles, camperos y camionetas* | *$2.300* |
|  *Categoría II* | *Buses* | *$2.300* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de 2 ejes* | *$7.600* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de 2 ejes* | *$13.300* |
| *Categoría V* | *Camiones de 3 y 4 ejes* | *$42.000* |
| *Categoría VI* | *Camiones de 5 ejes* | *$56.300* |
| *Categoría VII* | *Camiones de 6 ejes o más* | *$62.500* |

*\*Tarifa Incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

*- Modificar las tablas de tarifas correspondientes a la caseta de control Juan Mina y a la estación de peaje Galapa contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de establecer las siguientes tarifas de la caseta de control Juan Mina y la estación de peaje Galapa, así:*

*TARIFAS AL USUARIO PARA LA CASETA DE CONTROL JUAN MINA*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *CATEGORÍA* | *DESCRIPCIÓN* | *TARIFA 2021* |
| *Categoría I* | *Automóviles, camperos y camionetas* | *$6.700* |
|  *Categoría II* | *Buses* | *$10.000* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de 2 ejes* | *$7.300* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de 2 ejes* | *$12.700* |
| *Categoría V* | *Camiones de 3 y 4 ejes* | *$39.600* |
| *Categoría VI* | *Camiones de 5 ejes* | *$52.700* |
| *Categoría VII* | *Camiones de 6 ejes o más* | *$58.500* |

*\*Tarifa Incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

*TARIFAS AL USUARIO PARA LA ESTACIÓN DE PEAJE GALAPA*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *CATEGORÍA* | *DESCRIPCIÓN* | *TARIFA 2021* |
| *Categoría I* | *Automóviles, camperos y camionetas* | *$6.700* |
|  *Categoría II* | *Buses* | *$10.000* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de 2 ejes* | *$7.300* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de 2 ejes* | *$12.700* |
| *Categoría V* | *Camiones de 3 y 4 ejes* | *$39.600* |
| *Categoría VI* | *Camiones de 5 ejes* | *$52.700* |
| *Categoría VII* | *Camiones de 6 ejes o más* | *$58.500* |

*\*Tarifa Incluye FOSEVI. Tarifas expresadas en pesos de diciembre de 2020*

*- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, así:*

*“ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LP-011-2013 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del concesionario. En todo caso dicho incremento no será inferior a cien ($100) pesos.*

*- Teniendo en cuenta la modificación del esquema tarifario de la estación de peaje Galapa y de las casetas de control Papiros y Juan Mina, es menester modificar el artículo primero de la Resolución No. 20213040003285 del 28 de enero de 2021, el cual quedará así:*

*Articulo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia ubicada en el PR93+600, por el término de dos (2) años, o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo primero que ocurra:*

*PEAJE PUERTO COLOMBIA*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Categoría* | *Tarifas (Incluido valor FOSEVI)* | *Cupos otorgados* |
| *Categoría IE* | *$12.000* | *1.000* |
| *Categoría IIE* | *$18.100* | *100* |

*Parágrafo 1.- En el evento de agotarse la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario la Agencia Nacional de Infraestructura deberá informar con antelación al Ministerio de Transporte para dar por terminadas las tarifas diferenciales otorgadas temporalmente en el presente acto administrativo.*

*Parágrafo 2.- La tarifa de la Categoría IE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos de servicio particular y de servicio público de residentes en los municipios de Puerto Colombia, Piojo, Juan de Acosta y Tubará.*

*Parágrafo 3.- Las tarifas de la Categoría IIE aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en los municipios de Puerto Colombia, Piojo, Juan de Acosta y Tubará.*

*Parágrafo 4.- Las tarifas previstas en el presente artículo aplican para mil cien (1.100) cupos por paso bidireccional en el peaje Puerto Colombia.*

*Parágrafo 5.- Las tarifas previstas en el presente artículo se actualizarán para el año 2022 y 2023 de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana.*

*Sugerimos se realice la publicación de la resolución por un término de 5 días dada la urgencia del contexto que precede esta solicitud, adicionalmente se trata del resultado del análisis de las observaciones y de los diálogos con la comunidad tal como ya se expuso.”*

Que mediante memorando 20211410132873 del 11 de noviembre de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y emitió concepto previo favorable para el establecimiento de la nueva estructura tarifaria en la estación de peaje Galapa y las Casetas de Control de Papiros y Juan Mina del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

Que conforme a las Directrices generales de técnica normativa establecidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto [1081](https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/decreto_1081_2015.htm#Inicio) de 2015 *“Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República”,* adicionado por el Decreto número 1609 de 2015, y dado que solo se mantendrán las tarifas diferenciales para la estación de peaje Puerto Colombia, producto de la modificación del esquema tarifario de la estación de peaje Galapa y de las casetas de control Papiros y Juan Mina, es necesario derogar la Resolución 20213040003285 de 2021 del Ministerio de Transporte e incorporar lo referente a las tarifas diferenciales de la estación de peaje Puerto Colombia en el presente acto administrativo, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar la dispersión y proliferación normativa.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar las tarifas establecidas en el artículo 2° de la Resolución 1378 de 2014 del Ministerio de Transporte, para la caseta de control Papiros, las cuales quedan así:

**Tarifas al usuario para la Caseta de Control Papiros**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2021** |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $2.300 |
|  Categoría II | Buses | $2.300 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $7.600 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $13.300 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $42.000 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $56.300 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $62.500 |

\*Tarifas expresadas en pesos de 2020.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar las tarifas establecidas en el artículo 3° de la Resolución 1378 de 2014 del Ministerio de Transporte, para la estación de peaje Galapa y para la Caseta de Control Juan Mina, las cuales quedan así:

**Tarifas al usuario para la Estación de Peaje Galapa**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2021** |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $6.700 |
|  Categoría II | Buses | $10.000 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $7.300 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $12.700 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $39.600 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $52.700 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $58.500 |

\*Tarifas expresadas en pesos de 2020.

**Tarifas al usuario para la Caseta de Control Juan Mina**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2021**  |
| Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $6.700 |
|  Categoría II | Buses | $10.000 |
| Categoría III | Camiones pequeños de 2 ejes | $7.300 |
| Categoría IV | Camiones grandes de 2 ejes | $12.700 |
| Categoría V | Camiones de 3 y 4 ejes | $39.600 |
| Categoría VI | Camiones de 5 ejes | $52.700 |
| Categoría VII | Camiones de 6 ejes o más | $58.500 |

\* Tarifas expresadas en pesos de 2020.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 0001378 de 2014 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

**ARTÍCULO 4°.** Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo con lo establecido en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LP-011-2013 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del concesionario. En todo caso dicho incremento no será inferior a cien ($100) pesos.

**ARTÍCULO 4.**-Establecer las siguientes tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje Puerto Colombia ubicada en el PR93+600, por el término de dos (2) años, o hasta agotar la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, lo primero que ocurra:

**PEAJE PUERTO COLOMBIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Tarifas (Incluido valor FOSEVI)** | **Cupos otorgados** |
| Categoría IE | $12.000 | 1.000 |
| Categoría IIE | $18.100 | 100 |

**Parágrafo 1.** En el evento de agotarse la disponibilidad de recursos para atender el diferencial tarifario la Agencia Nacional de Infraestructura deberá informar con antelación al Ministerio de Transporte para dar por terminadas las tarifas diferenciales otorgadas temporalmente en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** La tarifa de la Categoría IE prevista en el presente artículo aplica para los vehículos de servicio particular y de servicio público de residentes en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

**Parágrafo 3.** Las tarifas de la Categoría IIE aplica para los vehículos vinculados a empresas de transporte habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Juan de Acosta y Tubará.

**Parágrafo 4.** Las tarifas previstas en el presente artículo aplican para mil cien (1.100) cupos por paso bidireccional en el peaje Puerto Colombia.

**Parágrafo 5.** Las tarifas previstas en el presente artículo se actualizarán para el año 2022 y 2023 de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana.

**ARTÍCULO 5.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 2° y 3° de la Resolución 0001378 del 2014 y deroga la Resolución 20213040003285 del 28 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

${firma}

# ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Ángela María Acosta – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte

1. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 (a) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2014. [↑](#footnote-ref-1)
2. Estadística de Tráfico y Recaudo reportado en Aniscopio mediante formato SIAC-7 avalado por la interventoría, https://anionline- my.sharepoint.com/:x:/r/personal/cdatosani01\_ani\_gov\_co/\_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7BD41ACF3C-4223-462A-A663-806516D7C62C%7D&file=Resumen%20Mensual%20por%20estaci%C3%B3n%20de%20Peaje%20de%20Tr%C3%A1fico%2C%20TPD%20y%20Recaudo%202014%20a%20agosto%202021.xlsx&action=default&mobileredirect=true [↑](#footnote-ref-2)